



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 26 de enero de 2026

Señor
Dip. Roberto Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. –



REF.: REMITE PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL
CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO y REGIMEN EXTRAORDINARIO
Y EXCEPCIONAL DE PERDONAZO TRIBUTARIO

De mi mayor consideración:

PL-199/25

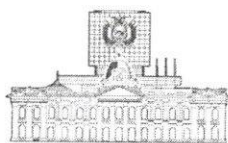
A tiempo de enviarle un cordial saludo, me dirijo a su Autoridad en el marco del **artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados**, que establece que, para la presentación de los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser presentados a la presidencia de la Cámara de Diputados en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas.

En ese sentido, tengo a bien **PRESENTAR EL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO y REGIMEN EXTRAORDINARIO Y EXCEPCIONAL DE PERDONAZO TRIBUTARIO**, sea a los fines previstos en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado.

Sin otro particular motivo, me despido con las consideraciones de la presente solicitud.

Atentamente,

Richard Wilson López Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

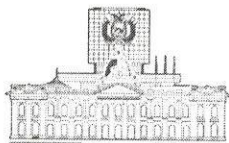
**"LEY DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO
LEY N° 2492 DEL 02 DE AGOSTO DE 2003 y RÉGIMEN EXTRAORDINARIO Y
EXCEPCIONAL DE PERDONAZO TRIBUTARIO Y REACTIVACIÓN
ECONÓMICA"**

I. ANTECEDENTES

El sector de transporte, realiza la presentación de este Proyecto de Ley con el objeto de realizar una incorporación al Código Tributario Boliviano y establecer un régimen de condonación y perdonazo tributario, en función a los principios constitucionales de la Constitución Política del Estado, en beneficio del sector del transporte y alcanza además a toda unidad económica sujeto a impuestos de dominio nacional.

La situación económica en Bolivia en los últimos años ha estado marcada por una serie de desafíos estructurales y coyunturales que han afectado considerablemente al sector del transporte, los efectos de la pandemia, la inflación global, la escasez de combustibles que genera filas interminables en las Estaciones de Servicio y restan tiempo de trabajo para los transportistas, la falta de dólares en el país y la inestabilidad política, continúan impactando negativamente en la capacidad de la economía boliviana para recuperarse completamente. Esta situación ha generado que muchas de nuestras empresas de transporte enfrenten dificultades para cumplir con sus obligaciones tributarias debido a la disminución de ingresos y el incremento de costos operativos, a ello se suma la gran cantidad de procesos determinativos de fiscalización ejecutado por parte de la Administración Tributaria, especialmente al sector del transporte.

En este contexto, resulta fundamental implementar medidas que no solo alivien la carga económica inmediata, sino que también impulsen la reactivación sostenible del aparato productivo nacional. Entre estas medidas, un Régimen Extraordinario y Excepcional de Perdonazo Tributario, se presenta como una estrategia clave para mejorar la situación económica del sector del transporte y del país.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

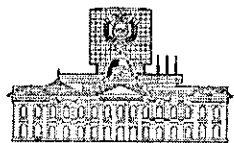
La recuperación de deudas por parte del Estado juega un papel crucial para asegurar la sostenibilidad fiscal y fortalecer los recursos públicos destinados a la inversión en desarrollo social y económico, la efectividad de esta política se ve potenciada cuando se combina con esfuerzos para recuperar los recursos que el Estado tiene pendientes de cobro.

La recuperación de deudas es una de las principales fuentes de ingreso para el fisco, y su gestión eficiente puede mejorar significativamente la capacidad del gobierno para financiar programas de apoyo económico, infraestructura, salud y educación sin depender exclusivamente de nuevos impuestos o aumentos fiscales.

1. JUSTIFICACIÓN.

- I. El sector del transporte desempeña un papel importante en la economía boliviana, ya que impulsa la integración nacional, el comercio (nacional e internacional), la creación de empleo y el acceso a servicios esenciales al permitir el movimiento de bienes y personas, desde el transporte público masivo hasta la compleja logística de exportación por la geografía del país. Sin embargo, pese al aporte a la economía boliviana, el sector transporte hemos estado sometidos a fiscalizaciones continuas y permanentes por parte de la Administración Tributaria, las cuales han derivado en la determinación de elevados montos de deudas tributarias como resultado de depuraciones de facturas y gastos sustentadas en criterios personales y unilaterales de los fiscalizadores del SIN. Asimismo, dichas deudas son calculadas en función del momento en que la Administración Tributaria decide iniciar la fiscalización, toda vez que, al contar con un plazo de hasta ocho (8) años para la prescripción, el SIN puede activar procesos de fiscalización en cualquier momento dentro de dicho período, situación que ocurre en la mayoría de los casos y que conlleva la acumulación de intereses, multas y sanciones por varios años, dando lugar a la determinación de deudas de carácter desproporcionado e imposibles de afrontar.

Estas fiscalizaciones, efectuadas de manera posterior, imponen el pago de impuestos calculados desde la fecha de su vencimiento hasta el momento en



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2015-2020

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

que la Administración Tributaria decide iniciar la fiscalización, lo que puede extenderse por períodos de hasta ocho (8) años y culminar en la determinación de montos excesivos y desproporcionados, producto de la acumulación de intereses, multas y sanciones durante todo el tiempo transcurrido desde el vencimiento original, generando una carga tributaria de imposible cumplimiento, por el simple hecho de que al SIN se le ocurrió realizar una fiscalización de forma unilateral y sin que el contribuyente tenga derecho a negarse a la misma.

Dado que estas fiscalizaciones se llevan a cabo después del vencimiento del plazo para el pago de los impuestos, es decir, hasta ocho (8) años inclusive, el cálculo de intereses, sanciones y el mantenimiento del valor de la deuda se realiza considerando estos períodos en los que aún no existía el proceso de fiscalización. Esto significa que, cuando el contribuyente piensa que su situación tributaria está regulada y correctamente resuelta, la fiscalización posterior genera una deuda que incluye mantenimiento de valor, intereses, multas y sanciones por un tiempo en el cual no se aplicaba dicho proceso de fiscalización.

Para afrontar esta situación, y sin desconocer ni cuestionar la facultad de la Administración Tributaria para la realización de fiscalizaciones en el momento que el SIN decida, el sector transporte propone la incorporación del siguiente texto, para así afrontar las deudas tributarias con cálculos coherentes y reales:

“En procesos determinativos iniciados de oficio por la Administración Tributaria, conforme lo establecido en el numeral 2 del parágrafo I del Art. 93 del presente Código; la deuda tributaria determinada por la Administración Tributaria será calculada a partir de la fecha de notificación con la Orden de Fiscalización o verificación”

- II. Por otro lado, la propuesta de un Régimen Extraordinario y Excepcional de Perdonazo Tributario se justifica como una solución temporal y estratégica a las dificultades económicas que enfrentan nuestro sector del transporte, la



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

crisis económica global, la alta inflación, los efectos residuales de la pandemia, los escasos y subida de los precios del combustible, y la falta de dólares en el país, ha generado una caída en los ingresos en el sector transporte, encareciendo los costos operativos que llegan a ser insostenibles y repercuten directamente en la subida de precios de la canasta familiar. Sumado a ello las exorbitantes deudas determinadas por las Administración Tributaria que encarece aún más nuestros costos.

Es por tanto, que para mitigar estos gastos operativos, operativizar y dinamizar la economía boliviana, se requiere acciones que incentiven al sector transporte al pago y regularización de sus deudas tributarias, con el fin de contribuir a la reactivación económica, fortalecer las finanzas públicas y promover una mayor equidad fiscal.

Permitir que nuestros afiliados paguen y regularicen sus deudas tributarias con la condonación total de los intereses, multas y sanciones generados durante el período de incumplimiento, ofrece una oportunidad para ponerse al día con las obligaciones fiscales sin la carga adicional de sanciones, lo que facilita la recaudación de ingresos por parte del Estado e implícitamente ayudaría a disminuir y reducir la **CARTERA EN MORA** de la Administración Tributaria, constituida principalmente por deudas tributarias incobrables por insolvencia de los contribuyentes.

La Administración Tributaria maneja una gigantesca cartera en mora tributaria, pese a las acciones de ejecución tributaria e intentos de cobro, existen deudas incobrables por el simple hecho de que el deudor no tiene la capacidad de pago pues la deuda crece día a día por la actualización de los intereses, multas y sanciones; sin embargo, debido a la aplicación de medidas coercitivas, muchos compañeros transportistas se encuentra con retenciones de cuentas, embargos, hipotecas, u otros que no permiten desarrollar normalmente las actividades económicas de los transportista, limitando la capacidad operativa



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

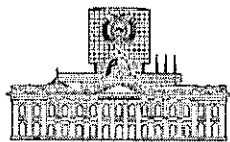
En este sentido, un perdonazo tributario ofrece una solución excepcional para regularizar las deudas tributarias de manera flexible a deudas antiguas que se encuentran en mora, evitando el recurso a medidas coercitivas por parte de la Administración Tributaria que podrían profundizar la crisis económica del sector del transporte, es por tal motivo que presentamos esta propuesta como un mecanismo de otorgar al contribuyente condiciones favorables para asumir sus deudas pendientes y liberarse de estas medidas coercitivas que permitan reactivar el dinamismo económico de nuestro sector, y como contraparte el Estado boliviano captará recursos para la inversión pública y reducirá en gran magnitud su mora tributaria.

2. OBJETIVOS.

El objetivo de la modificación del Código Tributario es que los sujetos pasivos efectúen el pago de la deuda tributaria a partir del inicio del proceso de fiscalización, es decir, desde el momento en que la Administración Tributaria ejerza su facultad de determinación. Esto se fundamenta en la premisa de que, antes de dicha fiscalización, el sujeto pasivo no tiene conocimiento de las posibles desviaciones en su comportamiento tributario que requieran regularización. En consecuencia, el cálculo de la deuda debe hacerse a partir del inicio de la fiscalización, asegurando que el contribuyente sea informado de manera clara y precisa sobre las irregularidades identificadas y la obligación de regularizar su situación fiscal.

El objetivo de un Régimen Extraordinario y Excepcional de Perdonazo Tributario, permitirá al sector transporte regularizar sus deudas tributarias de forma favorable y accesible eliminando al 100% los intereses, multas y sanciones, lo cual permitirá reducir los costos operativos, evitando problemas legales, embargos o acciones de cobro judicial por parte de las autoridades tributarias. Permitiéndonos estar en regla ante el fisco y continuar con nuestras actividades económicas sin preocupaciones legales, obtener mejores condiciones financiera y aportar al desarrollo del País.

3. MARCO NORMATIVO.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Constitución Política del Estado (CPE)

Artículo 56. I y II. Garantiza el derecho a la propiedad privada y prohíbe su afectación arbitraria confiscatoria

Artículo 76. El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La Ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y proveedores.

Artículo 109. I. Establece la vigencia plena de los derechos fundamentales. El régimen tributario debe respetar legalidad, seguridad jurídica y razonabilidad.

Artículo 316

La función del Estado en la economía consiste en:

1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales.

Artículo 317.

El Estado garantizará la creación, organización y funcionamiento de una entidad de planificación participativa que incluya a representantes de las instituciones públicas y de la sociedad civil organizada.

Artículo 323. I y III. Establece que el sistema tributario debe regirse por los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad y no confiscatoriedad.


Richard Nilson López Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



PROYECTO DE LEY N° __/2026

**"LEY DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO
LEY N° 2492 DEL 02 DE AGOSTO DE 2003" y REGIMEN EXTRAORDINARIO Y
EXCEPCIONAL DE PERDONAZO TRIBUTARIO Y REACTIVACIÓN
ECONÓMICA**

IPL-199/25

Artículo 1. Objeto. - La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "Código Tributario Boliviano" y establecer un "Régimen extraordinario y excepcional de perdonazo tributario" para la reactivación económica del Estado Plurinacional de Bolivia.

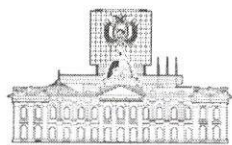
Artículo 2. Principios. - La presente Ley se regirá por los siguientes principios:

1. Legalidad/Reserva de Ley: Los tributos solo pueden ser creados, modificados o eliminados por una ley formal, evitando arbitrariedades.
2. Capacidad Económica: La contribución debe ser proporcional a la riqueza y medios del contribuyente (renta, patrimonio).
3. No Confiscatoriedad: Los impuestos no deben ser tan altos que priven al contribuyente de casi toda su riqueza, respetando su patrimonio.
4. Eficiencia y Sencillez: El sistema debe ser fácil de administrar, optimizar la recaudación y minimizar costos innecesarios.
5. Transparencia: El sistema debe ser claro y comprensible para los ciudadanos.

Artículo 3. Incorporaciones. -

Se incorpora el numeral V al Artículo 47° de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, con el siguiente texto:

"V. En procesos determinativos iniciados de oficio por la Administración Tributaria, conforme lo establecido en el numeral 2 del párrafo I del Art. 93 del presente Código; la deuda tributaria determinada por la Administración Tributaria será calculada a partir de la fecha de notificación con la Orden de Fiscalización o verificación"



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 4. Régimen de condonación y perdonazo tributario. –

Se condona el 100% de intereses, multas y sanciones derivadas de obligaciones o determinaciones tributarias generadas a partir del 1 de enero de 2013 hasta la fecha de publicación de la presente Ley, bajo las siguientes condiciones y situaciones.

- I. Los sujetos pasivos con deudas tributarias a favor del nivel central del Estado a la fecha de publicación de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre del presente año podrán pagar o solicitar un plan de pagos de acuerdo al Código Tributario Boliviano y sus disposiciones reglamentarias, únicamente por el tributo omitido actualizado sin intereses, multas y sanciones.
- II. Esta condonación alcanza aquellas deudas generadas a partir del 01 de enero de 2013 hasta la fecha de publicación de la presente Ley, por deudas contenidas en: Declaraciones Juradas pendientes de pago o con pago en defecto, Autos Iniciales de Contravención Tributaria, Resoluciones Sancionatorias, procesos determinativos sea cualquiera la instancia en la que se encuentra (Orden de fiscalización/verificación, Vista de Cargo, Resolución Determinativa); aún cuando estas deudas se encuentren en proceso de impugnación en la vía judicial o administrativa, previo desistimiento del recurso.
- III. Aquellas deudas en proceso de ejecución tributaria están sujetas a la condonación del 100 % de intereses, multas y sanciones, aun cuando las mismas sean resultado de fallos ejecutoriados dictados por el Tribunal Supremo de Justicia, o Autoridad de Impugnación Tributaria.

En caso se acogerse a una Facilidad de pago, las medidas coactivas quedan suspendidas hasta la conclusión del plan de pagos.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. Para las deudas con facilidades de pago vigentes, las cuotas adeudadas a la fecha de publicación de la presente Ley, serán pagadas hasta su conclusión, sin considerar intereses, multas y/o sanciones.
- V. El incumplimiento de la Facilidad de Pago, dará lugar a la pérdida de los beneficios establecidos en la presente Ley, cuyo saldo adeudado serán calculadas y pagadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 47° del Código Tributario Boliviano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

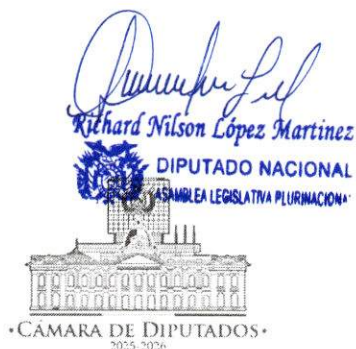
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - Se dispone la continuidad de las facilidades de pago incumplidas por deudas tributarias para los sujetos pasivos de Impuestos de Dominio Nacional. A tal efecto, los sujetos pasivos, con facilidades de pago incumplidas, hasta el día anterior a la fecha de la publicación de la presente Ley, aun cuando se encuentren en ejecución tributaria, podrán continuar con el pago de sus cuotas a partir del mes siguiente a la publicación de esta Ley, con los beneficios establecidos en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo deberá emitir Reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Se derogan y abrogan todas las normas contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. La presente Ley entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta oficial de Bolivia



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!